

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 21 DE JULIO DE 1992

Nº 22.082

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 17

(De 15 de julio de 1992)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL LITERAL 1) AL PARÁGRAFO 8o. DEL ARTICULO 1057-V DEL CODIGO FISCAL."

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 28

(De 14 de julio de 1992)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA REACTIVACION DE UNOS EMPRESTITOS ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y SE ACUERDAN MODIFICACIONES A LOS MISMOS."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 42

(De 6 de julio de 1992)

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 6

(De 29 de junio de 1992)



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Mercantilización

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 7

(De 14 de julio de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1813

(De 2 de julio de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 17

(Del 15 de julio de 1992)

"Por la cual se adiciona el literal 1) al Parágrafo 8o. del Artículo 1057-v del Código Fiscal."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Adicionase el literal 1) al parágrafo 8o. del Artículo 1057-v del Código Fiscal así:

Parágrafo 8o. Están exentos de este impuesto: ...

1) Los importaciones y transferencias de libros y textos de cualquier género; las publicaciones y revistas educativas; cuadernos, lápices y demás artículos de exclusivo uso escolar, que se ajusten al reglamento que, para tales efectos, dicte el Ministerio de Hacienda y Tesoro en coordinación con el Ministerio de Educación.

ARTICULO 2. Esta Ley empezará a regir a partir del 1o. de enero de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**
 NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Minimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO

Presidente

RUBEN AROSEMANA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Panamá, República de Panamá, 15 de julio de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 28

(De 14 de julio de 1992)

"Por el cual se acuerda la reactivación de unos empréstitos entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo y se acuerdan modificaciones a los mismos."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la reactivación de la ejecución de empréstitos celebrados entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), debidamente autorizados por el Consejo de Gabinete, que se indican a continuación:

Empréstito No. 167/IC-PN y No. 773/SF-PN de 1985 para el Programa de Expansión y Mejoramiento del Sistema Educativo.

Empréstito No. 228/IC-PN de 1986 para el Proyecto de Fortalecimiento Operativo e Institucional al Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación (I.R.H.E.)

Empréstito No. 222/IC-PN de 1986 para el Programa de Mejoramiento Tramo Arraiján Puente de las Américas y Mantenimiento del Sistema Vial.

Empréstito No. 220/IC-PN de 1986 para el

Programa de Lotes con Servicios y Desarrollo Comunitario.

Empréstito No. 210/IC-PN y No. 793/SF-PN de 1986 para Estudio de las Alternativas al Canal de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica para que suscriba las enmiendas a los empréstitos expresados en el artículo anterior, que fueron necesarias o convenientes para llevar a cabo la reactivación de tales empréstitos y para que incluya en tales enmiendas, todas las cláusulas y condiciones que a juicio de dicho funcionario fueron necesarias o convenientes incluir, de acuerdo a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones con el B.I.D.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia auténtica del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES G.

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias